

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

“AIDA. Ayuda, Intercambio y Desarrollo”

PREÁMBULO

“AIDA. Ayuda, Intercambio y Desarrollo” fue constituida en Madrid el 2 de noviembre de 1999 con el nombre de “Ayuda, Intercambio y Desarrollo de Asia” (A.I.D.A.), pero en 2004, al adecuar sus Estatutos a la nueva Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, se varió su denominación.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- La Asociación se denomina “AIDA. Ayuda, Intercambio y Desarrollo” cuyo nombre proviene de Ayuda, Intercambio y Desarrollo de Asia, origen de su actividad. La Asociación carece de ánimo de lucro y se rige por la legislación vigente, Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, y por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2.- La Asociación está dotada de plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 3.- Esta Asociación tiene como fines la cooperación y promoción del desarrollo y la solidaridad entre los pueblos y para su cumplimiento se realizarán las siguientes actividades:

- a) Promover campañas de opinión y sensibilización a favor de la cooperación al desarrollo cultural, social y económico; organizar coloquios, seminarios, mesas redondas sobre dichos temas y participar en las que organicen otras entidades.
- b) Realizar trabajos de investigación, estudios técnicos e informes sociales.
- c) Formar personal especializado en cuestiones de desarrollo en sus distintas vertientes.
- d) Realizar intercambios internacionales de profesores y estudiantes.
- e) Colaborar y participar con entidades públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales de la Unión Europea y otros países en la realización de proyectos y programas de cooperación al desarrollo y otras tareas asistenciales.
- f) Identificar, formular, gestionar, ejecutar o supervisar y evaluar proyectos de desarrollo para la Asociación o para otras entidades y organizaciones.
- g) Apoyar técnica o financieramente a entidades y organizaciones sin ánimo de lucro en los países en vías de desarrollo.
- h) Y en general, cualquier otra actividad social que los órganos de la Asociación estimen oportuno realizar.

ARTÍCULO 8.- Son deberes de los asociados:

- 1.- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- 2.- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- 3.- Prestar los servicios y colaboración que determinen los Estatutos, la legislación vigente y los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- 4.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- 5.- Participar activamente en la vida y actividades de la Asociación.
- 6.- Desempeñar con diligencia y fidelidad los cargos para los que sean elegidos.

ARTÍCULO 9.- De la condición de socio

- 1.- La cualidad de socio es intransmisible. Los asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier tiempo.

En caso de separación voluntaria de un asociado no tendrá derecho a percibir la participación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas.

- 2.- La calidad de socio se perderá por las siguientes causas:

- a) Por decisión voluntaria del propio asociado, comunicada formalmente al Presidente del Comité Ejecutivo.

- b) Por fallecimiento.

- c) Por impago de cuotas.

- d) Por ir en contra de los intereses de la Asociación.

- e) Por incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias. Tanto en el presente caso como en el anterior, será necesario abrir con carácter preceptivo, expediente que será instruido por el Secretario de la Junta Rectora a petición de cualquier socio, del que se dará traslado al interesado para que alegue en ocho días lo que crea conveniente en su descargo. El acuerdo sobre el asunto deberá ser tomado por votación mayoritaria de la Junta Rectora, que será comunicado al interesado formalmente. Contra la decisión de la Junta Rectora, el interesado podrá recurrir a la siguiente Asamblea General que decidirá en última instancia.

CAPITULO III

ORGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

ARTÍCULO 10.- La Asociación será gobernada, regida y administrada por los siguientes órganos directivos:

- 1.- La Asamblea General.
- 2.- La Junta Rectora.
- 3.- El Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 11.- De la Asamblea General

La Asamblea General de Socios es el órgano máximo de formación y expresión de la voluntad de la Asociación.

Estará integrada por todos los socios y deberá reunirse obligatoriamente una vez al año como mínimo con carácter ordinario y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga el Presidente, por acuerdo de la Junta Rectora por propia iniciativa o a petición de las 2/3 partes de los asociados mediante escrito dirigido al Presidente firmado por todos y con expresión del motivo de la convocatoria y del Orden del Día. De la misma manera podrá solicitarse la inclusión de puntos en el Orden del Día.

ARTÍCULO 12.- De la convocatoria y forma de tomar acuerdos

Las convocatorias de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria se efectuarán por la Junta Rectora, con quince días de antelación como mínimo, mediante comunicación escrita a cada uno de los asociados, en la dirección que conste en el Libro Registro de Socios, con expresión del orden del día de la sesión, fecha, hora y lugar de la misma.

Entre la primera y segunda convocatoria deberán transcurrir al menos treinta minutos.

La Asamblea General se considerará válidamente constituida cuando en primera convocatoria se hallen presentes o representados más de la mitad del total general de los socios, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas, es decir cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

No obstante, requerirán **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos, los acuerdos relativos a:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) Disposición o enajenación de bienes.
- c) Nombramientos de cargos de la Junta Rectora.

- d) Fusión, absorción o disolución.

La Junta Rectora podrá invitar a tomar parte de la Asamblea General, con voz pero sin voto, a aquellas personas que por su relevante significación o identificación con los fines de la Asociación puedan realizar aportaciones de interés, a las tareas de la Asamblea General.

ARTÍCULO 13.- De las funciones de la Asamblea General

1.- Corresponde a la Asamblea General constituida en sesión **ORDINARIA**:

- a) Fijar las directrices generales de actuación con sujeción a los fines y objetivos de los presentes Estatutos.
- b) Aprobación de las Cuentas Anuales.
- c) Conocer y aprobar los asuntos, mociones y proyectos que, en relación con los fines de la Asociación, le sean presentados por la Junta Rectora o por cualquier miembro en la forma regulada por estos Estatutos.

2.- Corresponde a la Asamblea General en sesión **Extraordinaria**

- a) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior o disposiciones similares que pueda presentar la Junta Rectora.
- b) Elegir los miembros de la Junta Rectora y refrendar o denegar las sustituciones de los mismos, que con carácter provisional hubiera designado la Junta Rectora en el transcurso que media entre cada Asamblea General.
- c) Modificación de Estatutos.
- d) Cambio de domicilio social.
- e) Acordar la fusión, absorción y disolución de la Asociación.
- f) Todos los asuntos que se solicite, mediante escrito dirigido al Presidente, serán sometidos a la mayoría cualificada de votos, previa inclusión en el Orden del Día de la Convocatoria, sin cuyo requisito no podrá deliberarse sobre ello.

De las sesiones de la Asamblea General se levantará un Acta que se transcribirá en el libro correspondiente, pudiéndose aprobar por la Asamblea al final de la sesión o necesariamente en la inmediata posterior, que será firmada por el Presidente y Secretario.

ARTÍCULO 14.- De la Presidencia de las Asambleas

El Presidente de la Junta Rectora, asistido por el Secretario de la misma, ostentará la Presidencia de las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 15.- De la Junta Rectora

- 1. 1.- La Junta Rectora es el órgano de representación y gestión de la Asociación. Debe vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y ejecutar las decisiones encomendadas por esta.

6.-El Secretario podrá sustituir al Presidente en casos de ausencia o por Delegación del mismo.

ARTÍCULO 21.-Del Tesorero

El Tesorero tendrá a su cargo la recaudación y custodia de los fondos sociales de la Asociación y, el pago de los libramientos ordenados por el Presidente. Llevará el libro de Caja de la Asociación y demás libros auxiliares del movimiento financiero, confeccionará el presupuesto de gastos de la Asociación que anualmente han de ser presentados a la Asamblea General correspondiente.

ARTÍCULO 22.-De los Vocales

Los vocales podrán presidir, previo acuerdo de la Junta Rectora, las Comisiones o Delegaciones de la Asociación, así como recibir los cargos que se estimen oportunos, en relación a las actividades propias de la Asociación.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO Y DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- 1.-Las aportaciones voluntarias de los socios.
- 2.-Las aportaciones de los benefactores.
- 3.-Los productos de los bienes o derechos que correspondan en propiedad a la Asociación.
- 4.-Las subvenciones, legados o donaciones que pueda recibir la Asociación de forma legal, ya sea de organismos públicos o privados.
- 5.-Los ingresos que se obtengan mediante las actividades lícitas de la Asociación.

ARTÍCULO 25.- Obligaciones:

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de los asociados que estará recogida en el **Libro de Socios**, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas. Efectuará un inventario de sus bienes y recogerá en un Libro de Actas las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Rectora. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

Los Asociados podrán acceder a toda la documentación señalada en el punto anterior, a través de la Junta Rectora, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

ARTÍCULO 26.- El ejercicio social termina el 31 de diciembre de cada año Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General, donde habrá que regirse por los plazos que marcan las normas mercantiles para el correcto cumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO 27.- Los recursos económicos de la Asociación sólo podrán ser destinados a los fines y medios previstos en los presentes Estatutos.

Los fondos de la Asociación estarán depositados en cuenta bancaria. Para extraer fondos de estas cuentas será necesaria la firma mancomunada o solidaria, según se acuerde, del Presidente y del Tesorero.

CAPITULO V

DE LA DISOLUCION

ARTÍCULO 28.- La Asociación constituida sólo podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados expresamente convocada para este fin.

Para dicha disolución será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados.

La Asamblea General no podrá acordar la disolución mientras un mínimo del veinticinco por ciento de los socios estén dispuestos a continuar la vida de la Asociación y se comprometan por escrito a sostenerla económicamente, haciéndose cargo de la totalidad de las responsabilidades sociales.

ARTÍCULO 29.- En caso de disolución de la Asociación actuará una comisión liquidadora que al efecto habrá de ser designada y que procederá a extinguir las cargas que pesasen sobre la Entidad.

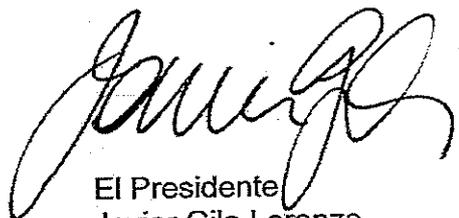
El resto de su patrimonio se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

Estos Estatutos incluyen las modificaciones aprobadas en la Asamblea General celebrada el 27 de junio de 2019, concernientes a la inclusión del Preámbulo y de la dirección actual de la sede social, cuyo cambio fue aprobado en Asamblea General de 29 de junio de 2012.

En Madrid, a 25 de octubre de 2019



La Secretaria
Paula Sánchez-Alciturri Díez
NIF 72064526Y



El Presidente
Javier Gila Lorenzo
NIF 03447732D

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 27.06.2019

Vº Bº

EL PRESIDENTE/A

Nombre y apellidos

JANICE GILA LORENZO

EL SECRETARIO/A

Nombre y apellidos

PAULA SANJA-ALTURA
DIET

PRATICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD AIDA. AYUDA INTERCAMBIO Y DESARROLLO, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 165785, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 20/01/2020

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES



MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ

